



RADICACIÓN: 08001310500720200003600
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: CIELO PIEDAD OLIVELLA BURGOS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A, FONECA; SUPER SERVICIOS ADJAE.
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO AL AGENTE LIQUIDADOR DE ELECTRICARIBE

Dos (02) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual a la entidad demandada le fue nombrado agente liquidador mediante resolución SSPD - 202110000011445 emanada de la Superintendencia de Servicios Públicos, resolución en cuyo literal –f, del numeral segundo de su parte resolutive indica la necesidad de notificar la existencia de los procesos contra Electricaribe al agente liquidador so pena de nulidad. Así mismo se le informa que la parte demandante aportó memorial solicitando al despacho decida si es o no procedente notificar al liquidador a partir de lo estimado en la resolución mencionada.

DAIRO DE JESÚS MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Dos (02) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 08001310500720200003600
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: CIELO PIEDAD OLIVELLA BURGOS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A, FONECA; SUPER SERVICIOS ADJAE.

Visto y corroborado el anterior informe secretarial, en ejercicio del control previo¹ que caracteriza las actuaciones judiciales, resulta necesario analizar lo informado en el marco de la resolución SSPD – 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 emanada de la Superintendencia de servicios públicos mediante la cual se ordenó:

“Segundo.- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

(...)

f) la advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar proceso o actuación alguna en contra de

¹¹ Establece el artículo 132 del C.G.P.

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”



RADICACIÓN: 08001310500720200003600
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: CIELO PIEDAD OLIVELLA BURGOS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A, FONECA; SUPER SERVICIOS ADJAE.
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO AL AGENTE LIQUIDADOR DE ELECTRICARIBE

Electricaribe S.A. ESP en liquidación sin que se notifique personalmente al (a) liquidador (a), so pena de nulidad.
(...)

Frente a lo antes señalado resulta necesaria la notificación al agente liquidador de la demandada de modo previo a surtir cualquier actuación dentro del referido proceso, pues pese a que mediante el decreto 042 de 2020 se creó el FONECA asignándole, entre otras funciones la defensa técnica de la posición procesal de Electricaribe en los procesos judiciales existentes y la asunción del pasivo pensional de la aquí demandada, ese pasivo pensional debe ser estimado mediante cálculo actuarial, cuyos lineamientos los determina la Superintendencia de servicios públicos² por estar dicha ESP bajo vigilancia. En consecuencia, al resultar en liquidación el ente vigilado, le corresponde al agente liquidador el conocimiento de todos los procesos que pueden afectar eventualmente el cálculo del pasivo pensional, situación que se desprende de las previsiones del mismo decreto 042 de 2020 en su artículo 2.2.9.8.1.2. y concuerda con la notificación ordenada que ocupa la atención del despacho en esta oportunidad.

Ahora bien, aun cuando ya la Superintendencia De Servicios Públicos conoce la existencia del proceso, al haber sido notificada de ello de manera previa a la fijación de fecha de audiencia tal como lo anuncia el apoderado de la parte actora en memorial remitido al correo del despacho, es ahora pertinente dar cumplimiento de lo estimado en la mencionada resolución a fin de evitar actuaciones viciadas por faltas al trámite particular que se estima frente entidades en liquidación, por lo que, sin adentrarnos en mayores dilucidaciones, se ordenará la notificación personal del proceso al agente liquidador en los términos del decreto 806 de 2020, blindando así el proceso de incurrir en actos viciados de nulidad por indebida notificación o falta de integración del contradictorio, saneando así las futuras actuaciones procesales en ese sentido.

Se ordenará que una vez venzan los términos del traslado, vuelva el proceso a despacho para lo de su trámite.

² **Artículo 2.2.9.8.1.2. Cálculos Actuariales y Proyecciones Financieras.** Para establecer el monto del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P., elaborará y presentará para la aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cálculo actuarial del pasivo pensional con el corte más reciente, en todo caso no podrá ser anterior al 31 de diciembre de 2018, actualizado financieramente a precios de 2019.

Dicho cálculo deberá elaborarse de acuerdo con las normas contables exigidas por dicha Superintendencia, para los cálculos de sus entidades vigiladas, incluyendo las obligaciones pensionales, los beneficios, las contingencias a que haya lugar y las proyecciones financieras.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720200003600
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: CIELO PIEDAD OLIVELLA BURGOS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A, FONECA; SUPER SERVICIOS ADJAE.
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO AL AGENTE LIQUIDADOR DE ELECTRICARIBE

En mérito de las razones expuestas el Juzgado Séptimo Laboral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. NOTIFICAR personalmente de la existencia del presente proceso al agente liquidador de Electricaribe S.A. ESP en liquidación en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.
2. Cumplido lo anterior, regresen el proceso a Despacho para continuar el trámite de ley.
3. Por roll de secretaría, realizar las anotaciones correspondientes en el radicado de la referencia en la plataforma TYBA y las comunicaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 6/07/2021, se notifica auto de fecha 02/07/2021 Por estado No. ____ El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--